



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C. No. 0111

Venadillo, Tol., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00176**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: RÓMULO MARTÍNEZ LOZANO.
EJECUTADA: NIYIRETH SOTO PACHECO.

Encontrándose el proceso al Despacho, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en auto del diez (10) de abril del año en curso, dirigido a establecer si la parte demandada se encuentra debidamente notificada al tenor de lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, se tiene lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante, el día 1 de diciembre de 2022 (Ítem 007), allega la documentación dirigida a la notificación de la demandada NIYIRETH SOTO PACHECO, distinguida con el número **700088396344**, sin anexar los soportes de entrega de dicha documentación.

Conforme a lo anterior y ante requerimiento del Despacho, hecho por auto del 31 de enero de 2023 (Ítem 008), el día 13 de febrero del año en curso, el apoderado allega el certificado de entrega de la notificación, entregado el 1 de diciembre de 2022, con número **700088396344** (Ítem 011).

Con base en lo anterior, por la secretaría se efectuó la respectiva constancia de control de términos para que la demandada compareciera a notificarse personalmente del auto de mandamiento ejecutivo, con sujeción a lo previsto en el artículo 291 del C. G. del Proceso, (Ítem 012).

En el Ítem 014 del cuaderno principal del expediente digital, se aprecia auto adiado el diez (10) de abril del año en curso, donde, previa solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se niega el pronunciamiento de seguir adelante con la ejecución, por no encontrarse notificada la demandada y en su lugar, requerir a la parte ejecutante, para que procediera a efectuar al trámite previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso (notificación por aviso), allegando oportunamente, los resultados obtenidos o la constancia de entrega de la documentación que corresponda, para los efectos previstos y exigidos en inciso segundo del artículo 440 *Ibídem*.

Consecuencia de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, envía escrito indicando el cumplimiento de lo requerido y anexando documentación que respalda el trámite previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, observando el Despacho que, dicha documentación es la misma que se allegó para el trámite de la citación para la diligencia de notificación personal, que prevé el artículo 291 *ibídem*, esto es, el certificado

No. **700088396344**, entregado en el lugar de destino el día **1 de diciembre de 2022**.

Así las cosas, es claro que, en el presente proceso, aún no se encuentra debidamente notificada la demandada, señora NIYIRETH SOTO PACHECO y así se deduce de lo indicado en este auto, pues toda la documentación arrimada, fue dirigida para la citación de la diligencia de notificación personal y así se encuentra registrado en el expediente digital, pero, para surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO de que trata el artículo 292 del Estatuto General Procedimental, no se aprecia trámite o documentación alguna que así lo determine y que permita, en su momento, el pronunciamiento previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibídem.

Nótese que, toda la documentación arrimada hace referencia al certificado No. **700088396344**. Fundamentado en lo anterior, el Despacho, **ORDENA:**

a).- REQUERIR a la parte demandante, para que, en aplicación del numeral 1º artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, cumpla con la carga procesal de notificar completa y en debida forma a la ejecutada NIYIRETH SOTO PACHECO, de la orden de pago, fechada el diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que en este momento procesal estaría pendiente, en su orden, el trámite previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, allegando al oportunamente, los resultados obtenidos o la constancia de entrega de la documentación que corresponda, para los efectos previstos y exigidos en dicha norma, para lo cual se le concede un término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, levantar las medidas cautelares decretadas y ordenar el archivo de las diligencias.

b).- Permanezca el expediente en secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**